

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de do mil veintidós (2022).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	ADJUDICACION X DISCAPACIDAD
DEMANDANTE	FRANCISCO LUIS LONDOÑO SUREZ
DEMANDADO	FLOR MAGGALY LONDOÑO
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-000157-00

El Señor FRANCISCO LUIS LONDOÑO SUARES, prohijada de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO a favor de FLOR MAGGALY LONDOÑO, de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

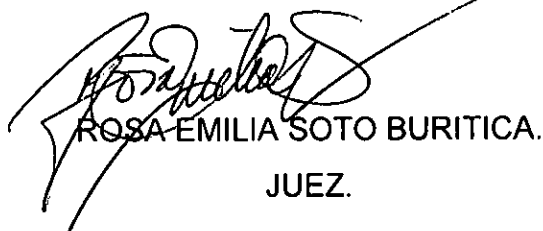
RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 18 de la misma norma, se precisará el plazo de los apoyos requeridos.

SEGUNDO: INDICAR la dirección electrónica o canal virtual en el poder conferido de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 personales DEBERA.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.